

DEMANDA DE RECONVENCION  
RADICADO: 2020-00034

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Betulia, Santander, ocho de abril de dos mil veintiuno

De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 90 del C.G.P. , se dispone inadmitir la demanda de reconvención -PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO- presentada por el señor RICARDO JAIMES RUIZ, en contra del reivindicante señor JOSE DEL CARMEN MEDINA, y conceder el término de cinco (5) días para que se hagan las enmiendas de los defectos de los cuales adolece, esto es:

Aporte el certificado especial para procesos de pertenencia de que trata el artículo 375 del estatuto antes citado, necesario en esta clase de asuntos a efectos de aclarar la realidad jurídica del bien y establecer en debida forma la integración correcta del contradictorio.

Allegue el memorial por medio del cual confiere poder al togado con las formalidades del artículo 74 del C.G.P., dado que el arrimado en formato PDF, debidamente suscrito por los intervinientes, -mandante y mandatario-, carece de la presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial o notario que exige dicha norma, amén de que tampoco existe constancia de haber sido otorgado a través de mensaje de datos como lo consagra el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Se solicita que al hacer estas enmiendas, se integre la demanda en un solo escrito, y se remita nuevamente al buzón del correo electrónico con que cuenta este Juzgado, con el fin de facilitar su estudio y para evitar confusiones en su trámite, pidiendo igualmente se adecue el acápite de trámite que debe darse a esta acción, con las normas que invoca como fundamentos de derecho, en razón a que en la actualidad no existen procesos judiciales ordinarios.

### **NOTIFIQUESE**

**NELLY PEREIRA MARTINEZ**

Jueza

**Firmado Por:**

**NELLY PEREIRA MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE BETULIA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d040fc7b1703aa575aec641765be5f33735f299797ceb13dfb48061b0bfc974c**

Documento generado en 08/04/2021 05:34:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**